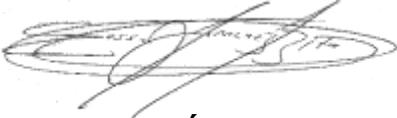


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular identificado con radicado 2019-00236-00, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. PROVEA



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). NOHORA MONTES DE PERNA.
DEMANDADO(S). HILDA ROSA MARTINEZ MARTÍNEZ.
RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2019-00236-00
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

I. ANTECEDENTES:

Ejecutoriada la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, la parte accionante presentó la correspondiente liquidación del crédito, la cual una vez vencido el traslado respectivo el juzgado mediante proveído adiado 25 de noviembre de 2019 la fijó en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 32.024.650)** suma que incluye capital, intereses y costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación la parte accionante presentó el día 05 de septiembre del año que transcurre actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERÉS REMUNERATORIO	Intereses moratorios: desde el 03/12/2018 al 03/09/2021 a la tasa del 2,5% mensual	GASTOS	DEUDA ACTUAL
\$ 17.500.000	\$10,444.875.00	\$8.617.022.00	\$ 9.740.000	\$46.301.897

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el **11 de octubre de 2021 y finalizó el día 14 de octubre** del mismo año.

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES:

Como se dijo anteriormente la liquidación del crédito en este proceso se fijó en la suma de **\$ 32.024.650**, valor que se decidió mediante auto adiado 25 de noviembre de 2019, guarismo que incluyó capital, intereses más costas procesales, se itera.

Ahora bien, como se vislumbra en la actualización del crédito arrimada, la parte ejecutante estima en la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL VEITIDOS PESOS \$8.617.022.00** los **intereses moratorios causados** desde el 03 de septiembre de 2018 hasta el 03 de septiembre de 2019, monto que dicho sea de paso se encuentra ajustado a derecho.

Seguidamente, en lo atinente a los valores por concepto de gastos de embargo, secuestro, avalúo, honorarios y publicaciones que totalizan la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$9.740.000)**, estos no se tendrán en cuenta en razón a lo preceptuado en el **numeral 3 del artículo 366** del Código General del Proceso, normativa que reza que en la liquidación sólo se incluirán como costas los gastos judiciales, pero, siempre que **se hayan causado dentro del proceso**, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la Ley, motivos estos por los que no se pueden tener en cuenta dichos costos debido a que no se demostraron.

Habida cuenta de lo anterior, sólo se incluirá en la presente actualización del crédito la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL VEITIDOS PESOS \$8.617.022.00**, y dicho monto de adicionará a la cifra obtenida en la primera liquidación del crédito, arrojando como total de la liquidación del crédito actual la cifra de **\$ 40.641.672**.

CONCLUSIÓN:

Puestas de ese modo las cosas, en atención a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO. EN CONSECUENCIA, dicha liquidación quedará de la siguiente manera **TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 40.641.672)**

TERCERO. En caso que los hubiera, **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79c6adc4bafc009f3ca173e62beba071b9940aa4e77d8976bdf5acaab7a2f5ca

Documento generado en 26/10/2021 03:34:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**